



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00297-00

DEMANDANTE: JORGE HELI DELGADO RAMIREZ CC. 5393148

DEMANDADO: JAIRO OMAR CAMACHO CC. 13441157

Revisado el expediente se percata esta operadora judicial que se encuentra próximo el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. para dictar sentencia de primera instancia, por tal razón ejerciendo el control de legalidad de que trata el artículo 132 ibídem, y de conformidad con el inciso 5 del artículo referido de forma inicial, se prorroga el término para resolver el presente asunto, por el periodo de hasta **seis (6) meses**.

Po ello, resulta imperioso señalar que aún no se ha resuelto en derecho debido al alto cúmulo de tramites que debe atender esta unidad judicial como único juzgado competente de las comunas tres (3) y cuatro (4), así como el alto número de causas que han ingresado al juzgado, aunado a la tardanza de la respuesta a los requerimientos realizados por el despacho a las entidades citadas, lo cual ha conllevado a no haber un pronunciamiento definitivo de fondo.

De otro lado y como quiera que en la audiencia inicial en la etapa de conciliación las partes solicitaron se suspendiera tal diligencia, con el fin de establecer el valor de la obligación pendiente que tiene el vehículo de propiedad del demandante con la empresa SAN JUAN y/o con la Cooperativa COOPDIASAM CEMEX y también establecer el valor del actual de la capacidad transportadora (cupó) que tiene a su favor el señor JORGE HELI DELGADO RAMIREZ como propietario del vehículo de servicio público de placa TLA-006.

Ahora bien, teniendo en cuenta que aun no se ha podido establecer el valor actual de la capacidad transportadora (cupó) del vehículo de servicio público de placa TLA-006 de propiedad del señor JORGE HELI DELGADO RAMIREZ, información que es de suma importancia para este proceso, **NUEVAMENTE** SE REQUIERE a la COOPERATIVA COOPDIASAM CEMEX y la empresa San Juan para que alleguen al despacho en el termino de cinco (5) días lo requerido o manifiesten lo que consideren pertinente, y de ser necesario presenten valores actualizados que consideren se adeuden sobre el rodante realizándoles la salvedad que la secretaria de Tránsito manifestó que no son ellos los competentes para dar esa información. **Oficiese en tal sentido por secretaría.**

Por ultimo, y con el fin de dar continuidad a la audiencia del artículo 372 del C.G.P dispone esta juzgadora a citar a audiencia inicial para continuar con el desarrollo de la misma para el día MARTES 9 DE ABRIL DE 2024 A LAS 2:45 P.M, a través de la plataforma LIFE LIFESIZE, para dicho fin se les envía el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/20599152> para ingresar el día programado a la referida diligencia sin que esta oficina deba enviarles o recordarles previamente el LINK para su acceso al notificarse este proveído en estado, ello sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual esta sede judicial si les informaría tal situación explícitamente de manera anticipada. No obstante, si alguna de las partes encuentra alguna

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

inconsistencia en el anterior enlace para ingreso a la diligencia favor hacerlo saber al correo electrónico del despacho con la debida anticipación.

Así mismo, se adjunta y pone en conocimiento las respuestas dadas por las entidades requeridas con el fin de que sean conocidas por las partes.

Las demás disposiciones del proveído que había fijado fecha para la audiencia inicial del 9 de junio de 2023 quedan incólumes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2793aa4281239e11f8eb2b5eae1d5cf8630a9d8dd890c57dfa662ccca6c8361**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Documento generado en 05/02/2024 04:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2018-00005-00

Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA" Nit. 805.004.034-9
Demandado: YUMIL ARNOLDO GARCIA RAMIREZ C.C 88.223.492

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena REQUERIR AL PAGADOR **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-**, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la orden de embargo y retención del 50% de las cesantías percibidas y demás prestaciones sociales devengadas por **YUMIL ARNOLDO GARCIA RAMIREZ C.C. 88.223.492**, notificada mediante oficio N° 1769/19 de fecha 17 de septiembre de 2019 de conformidad con el Art. 344 del C.S.T., so pena de incurrir en las sanciones de ley.

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea29ce5c4dfa663f4e779e703ed1ba92af102d9df5b376815592f92094f8cbc6**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00167-00

Demandante: INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S NIT 8905025599
Demandadas: SAYRA YULIET SIERRA CARREÑO C.C 1.093.782.674
LEIDY TATIANA PEÑA MORENO C.C 1.092.340.021

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio N.º 2163 suscrito por el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE CUCUTA, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9445f58fdcff86b1f230de49241d94d851a1c61d3f485a630366774279b6450**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-002-2020-00191-00**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4**

DEMANDADO: ALVARO VALENCIA LEON C.C. 13.481.134

Teniendo en cuenta la solicitud de secuestro incoada por el apoderado del extremo activo se hace necesario REQUERIRLO para que se sirva dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 593 numeral 1 del CGP esto es allegar el certificado sobre la situación jurídica del bien, es decir, el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No.260-268238.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af86c88e80c4888d1c51c7399c642b8ecb40b9b2e33708bb7635c4a1f1b63aa6**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00148-00

DEMANDANTE: EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y DE
SERVICIO DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT: 800.166.120-0
DEMANDADOS: CARMEN YESSICA RODRIGUEZ HERNANDEZ C.C. 37.292.246
RAQUEL RODRIGUEZ VILLAMIZAR C.C. 1.090.413.464
SHEYLA YULIETH CARDENAS GONZALEZ C.C. 37.442.752

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **RAQUEL RODRIGUEZ VILLAMIZAR C.C. 1.090.413.464**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001014898	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 1.121.933,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del demandante, el Doctor YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO CC 13495650, como quiera que se encuentra facultado para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498238b8a754d7657436ee1061d8c6410413f4d74920daff9c52bafdc80d752c**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00033-00**

**Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C13.354.545
Demandados: LUYBIN GIOVANNY SANCHEZ VILLAMIZAR C.C 1.090.392.847
DIANA ESMERALDA PACHECO VILLAMIZAR C.C 1.090.484.641**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio N.º GS-2023-077000-DITAH suscrito por la POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – GRUPO DE EMBARGOS, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033d038bb310d352c21c044a15f38362b751b51c729a9d7043aa9d2cd8f3a65a**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00053-00

DEMANDANTE: ALEJANDRO CHACON FUENTES C.C. 1.102.366.099

DEMANDADO: JHON JAIRO MORENO BADILLO C.C. 88.216.533

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por la entidad financiera respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27cc677efd05580ad5b54ed4b8255b29acccb0f317d236137ce3c34a44678a22

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 05/02/2024 07:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00103-00

DEMANDANTE: JULIO EDUARDO NIÑO NIÑO C.C 1.121.903.897
DEMANDADO: JUAN ALBERTO CORREDOR ACOSTA C.C 88.263.195

En vista de la solicitud realizada por el endosatario en procuración del extremo activo respecto a terminación por pago total de la obligación se hace necesario **REQUERIRLO** para que se sirva aclarar lo peticionado en el escrito recepcionado de fecha 11 de enero de 2023, toda vez que no es claro a quién debe realizarse la entrega de los títulos judiciales. Lo anterior teniendo en cuenta que se vislumbran depósitos anteriores y posteriores a la presentación del escrito.

En consecuencia, se REQUIERE al Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS para que aclare lo deprecado o se sirva solicitar la terminación conforme lo descrito en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6872e4c86fca7d040ae5e2a18965a26dd9fa9b2a7f0d08e5d8d860a0146e597d**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00115-00

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37397034
DEMANDADO: RICHARD MEIKEN PEREZ NAAR C.C. 91521033

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **RICHARD MEIKEN PEREZ NAAR C.C. 91521033**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001014822	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 385.764,03
451010001014823	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 340.811,73

Teniendo en cuenta el Acta de Audiencia Conciliatoria los depósitos judiciales serán entregados al endosatario en procuración de la demandante MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37397034, el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, identificado con C.C 1.090.435.140.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23aa68bab68fda51427b1fb06bea7febed88e04f53186de7e3009965b094fc9a**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00289-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897.3
Demandados: GUSTAVO ADOLFO RIVERA AVILA C.C 1.090.417.673
SINDY BEATRIZ PICÓN PARRA C.C 1.090.417.787
ANGIE ALEXANDRA PICÓN PARRA C.C 1.090.526.478

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **SINDY BEATRIZ PICÓN PARRA C.C 1.090.417.787**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001001986	8001268973	COOHEM	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2023	NO APLICA	\$ 1.253.547,00
451010001005258	8001268973	COOHEM	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 1.214.624,00
451010001008694	8001268973	COOHEM	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	\$ 772.376,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado judicial del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897.3**, el Doctor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA C.C. No. 1.090.416.943 ya que se encuentra facultado para recibir.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7687b440147b3a871b37bc73b0f25600f6bf4fc0d4e158bfcaa018158ae115bf**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00289-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897.3
Demandados: GUSTAVO ADOLFO RIVERA AVILA C.C 1.090.417.673
SINDY BEATRIZ PICÓN PARRA C.C 1.090.417.787
ANGIE ALEXANDRA PICÓN PARRA.C 1.090.526.478

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER – CENS donde informa la desvinculación de **SINDY BEATRIZ PICÓN PARRA C.C 1.090.417.787**, recepcionado el día 11 de enero de 2024, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdab1862b059e8bcfe7aa45a791a55ee0c77039cfeedc1859a48cf3e9e58007c**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RESTITUCION Rad. No. 54-001-41-89-001-2023-00032-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO ALTAVISTA S.A.S NIT 901.380.031-6
DEMANDADA: FORMESAN S.A.S. NIT 900.051.210-3

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **GRUPO INMOBILIARIO ALTAVISTA S.A.S NIT 901.380.031-6** contra **FORMESAN S.A.S. NIT 900.051.210-3**; el juzgado considera que, no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso, ya que la demandada restituyó el inmueble arrendado. Por ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **GRUPO INMOBILIARIO ALTAVISTA S.A.S NIT 901.380.031-6** contra **FORMESAN S.A.S. NIT 900.051.210-3**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30pm y 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fb300db9bc2bc1d72a086c979c4b8880c72088720f80285cbb171a8fbd7525**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00071-00**

**DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229**

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3** al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con CC 77193127 y T.P. 126094 del C.S. de la J., quedando facultado para actuar dentro del presente proceso. Se ordena el envío por secretaria del enlace del expediente judicial al apoderado reconocido. OFICIESE

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado la respuesta otorgada por el apoderado del extremo activo a la solicitud de reducción de embargo realizada por el demandado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07295f9ea4361d2c817165bd2eba4c3270f88dcdd384822588c1664f6489c4d8**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00073-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT 901035980-2

DEMANDADA: DIANA ROCIO SOLANO HERNÁNDEZ CC. 1.090.396.859

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el depósito realizado por el pagador en cumplimiento de la medida cautelar decretada.

Por otra parte, inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la SIJIN MECUC – POLICIA NACIONAL a efectos de realizar la INMOVILIZACION del rodante, propiedad de **DIANA ROCIO SOLANO HERNÁNDEZ CC. 1.090.396.859**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL RODANTE: CZO28G
- MARCA: HONDA
- LÍNEA: XBLADE
- MODELO: 2023
- COLOR: GRIS MATE NEGRO
- NÚMERO DE CHASIS: 9FMKC3599PF000394
- NÚMERO DE MOTOR: KC35E-A-3037579

Una vez sea inmovilizada la motocicleta, se deberá informar a este despacho el lugar en donde se depositará el ciclomotor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUC24-1 de fecha 11 de enero de 2024.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 6 de febrero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2911a7db5446f0d8528b737f469e41d9f58ee559771209a8f9846c246295dd88**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00179-00

Demandante: TRANSPORTES SAN JUAN S.A NIT 800.048.212-4

Demandada: NELLY MONTES RAMIREZ C.C 60.346.651

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **TRANSPORTES SAN JUAN S.A NIT 800.048.212-4** en contra de **NELLY MONTES RAMIREZ C.C 60.346.651**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de **NELLY MONTES RAMIREZ C.C 60.346.651** de características: MARCA: HYUNDAI, LÍNEA: I10 GL, COLOR: AMARILLO, PLACA: WDM-678, MODELO 2016. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 520-2023 de fecha 10 de abril de 2023 enviado al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **NELLY MONTES RAMIREZ C.C 60.346.651**, tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 520-2023 de fecha 10 de abril de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

En cuanto a la otra medida cautelar decretada esta Unidad Judicial no se pronunciará debido a que fue levantada a solicitud de partes mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2023.

TERCERO: Respecto a la entrega de depósitos a favor de la demandada, me permito informarle que una vez consultada la plataforma del Banco Agrario no se vislumbran títulos judiciales constituidos a favor del proceso. En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo deprecado.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 6 de febrero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843d2187057455e91c8da9d308eb6e9dce731a3d3dd689d7696230c72063231e**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00476-00

Demandante: ITAU COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
Demandado: OMAR BARRERA CASTILLO C.C 4.963.870

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de **ITAU COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0** mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2023 del Pagaré No. 000050000779998, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de la referencia y decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ITAU COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0** en contra **OMAR BARRERA CASTILLO C.C 4.963.870**, por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre del del Pagaré No. 000050000779998, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas el Despacho no se pronunciará, teniendo en cuenta que ya fueron levantadas a solicitud de las partes mediante proveído de fecha 12 de diciembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 6 de febrero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Calle 16 No. 12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8442af88e88e548547fb3b3a56f90b471eccc8b93b9120f81c54d21e5977208**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00537-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
Demandado: RUBEN DARIO GOMEZ TORO C.C 5.530.917

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 844dd3c671d6f0a3ce418a625cc0c232907162d871071de9aa7333d8e5b67ee2

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 05/02/2024 07:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00569-00**

**DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A NIT 900.047.981-8
DEMANDADO: PABLO BALAGUERA TORRES C.C 13.437.398**

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el Doctor CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS como apoderado de **BANCO FALABELLA S.A NIT 900.047.981-8**, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Así mismo, se reconoce al demandante **BANCO FALABELLA S.A NIT 900.047.981-8** para actuar en causa propia.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy seis de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6282aa2e691c4d821b2a6f8da1bb0e57b576bd93207ff73a1db8f2dbab0ce4f2**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00589-00**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADA: GILMAR PASCAL VALENTTI SILVA SUAREZ C.C 1.092.363.198**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio N.º J-1430-23 suscrito por el pagador D1 S.A.S., así como la respuesta otorgada por la entidad financiera, respecto a las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de diciembre de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec225aa11c7d9e1da9d88b3edb4ab8d8d4fef3f321a7fa6728295d9e10cac700**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00659-00

Demandante: SEGURIDAD ZEFFAR LTDA. NIT. 900.739.034-8
Demandado: URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 5 PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900.744.013-3

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado las respuestas otorgadas por las entidades financieras a la medida cautelar decretada. Por otra parte, En vista las peticiones realizadas por la parte actora tendiente a requerir y obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que las mismas se ajustan a los preceptos del CGP art. 599.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que se recauden a favor del demandado **URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 5 PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.744.013-3**, en COOMPECENS, PAGA FACIL, SUPERGIROS, JJ PITA, COGUASIMALES, JELPIT CONJUNTOS.

- Oficiese en tal sentido a las entidades, limitando la medida hasta por la suma TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$31.700.000).
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: REQUERIR al **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** para que se sirva dar aplicación de manera INMEDIATA a los dispuesto en el proveído de fecha 12 de octubre de 2023 y poner a favor del proceso todos los recursos que se encuentren a nombre del demandado **URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 5 PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.744.013-3**. Lo anterior teniendo en cuenta que el beneficio de inembargabilidad no procede respecto de cuentas de ahorros cuyo titular sea una persona jurídica (concepto 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005 Superintendencia Financiera de Colombia).

TERCERO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae12aa74ff54dc65e28b45ddcffbcf9947e497e80f87002da29d808c230ce95**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00737-00

DEMANDANTE: JULIETH PRISSCILA CALDERON MENDOZA C.C 1.090.467.060
DEMANDADO: HERMES JAVIER BARRERA BLANCO C.C 17.587.277

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas otorgadas por las entidades financieras a la medida cautelar decretada. Por otra parte, en atención a la solicitud realizada por el extremo activo se ordena REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ, para que en el término de CINCO (05) días se sirva informar sobre la inscripción de la medida cautelar ordenada sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20395490, 50N-20395314, 50N-20395313 y 50N-20395602 propiedad del demandado **HERMES JAVIER BARRERA BLANCO C.C 17.587.277**; lo anterior teniendo en cuenta que los derechos de inscripción fueron cancelados el 19 de diciembre de 2023 bajo el número de radicación 2023-655334; 2023-655335; 2023-655336.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab9d9c27b1c7512b92234d39058f97159b0a7b8464842ac469c2b8f301a2759**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00753-00

DEMANDANTE: M.A. PEÑALOSA S.A.S. NIT. 890.502.904-7
DEMANDADO: JOSE MARÍA PEÑARANDA UREÑA C.C 13.492.714

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69d6852f109280dbdec0078920998adc690b3202ad25b75f662db53c7075b9f0

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 05/02/2024 07:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00755-00

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A NIT. 900.406.150-5

DEMANDADO: JORGE ELIECER CABALLERO RODRIGUEZ C.C 79.969.246

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4e13d9ff7312418005a1e8a022e73832709c50c5767126595b7eb3495a55ed**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 05/02/2024 07:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00759-00

Demandante: CREZCAMOS S.A NIT. 900.515.759-7
Demandada: LUZ KARIME ROMAN RAMIREZ C.C 30.050.304

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CREZCAMOS S.A NIT. 900.515.759-7** en contra de **LUZ KARIME ROMAN RAMIREZ C.C 30.050.304**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-258681, ubicado en la CL 6 # 8 - 115 CO VALLE DEL ESTE CASA 17 MZ 3 INT 3 17 de esta ciudad, de propiedad de LUZ KARIME ROMAN RAMIREZ C.C 30.050.304. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 2087-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de LUZ KARIME ROMAN RAMIREZ C.C 30.050.304 de características: PLACAS: MRR-16G, MARCA: YAMAHA, MODELO: 2023. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 2088-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023 enviado al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Respecto a la entrega de depósitos a favor de la demandada, me permito informarle que una vez consultada la plataforma del Banco Agrario no se vislumbran títulos judiciales constituidos a favor del proceso. En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo deprecado.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 6 de febrero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6abdcaf696ae57da2cf723cb3ce04ba55ee747eab4583e7f2556122ac44d40**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00767-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
DEMANDADA: NATHALIA DEL PILAR HERNÁNDEZ PÉREZ C.C 1.098.632.710

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto la medida cautelar decretada.

Así como el oficio recepcionado el día 29 de enero de 2024, proveniente del JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, donde dispuso a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad de la demandada **NATHALIA DEL PILAR HERNÁNDEZ PÉREZ C.C 1.098.632.710**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 548744089-003-2023-00398-00, a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 6 de febrero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344ad46a15e3d837fe14f3dad4fae7ab4744ff28c9c1cd2d40b13717724e04b9**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00023-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO VALLE DEL ESTE P-H NIT. 900.389.377-6
Demandada: LUCY MAGALY ALVAREZ ALBA C.C 60.377.550

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **CONJUNTO CERRADO VALLE DEL ESTE P-H** actuando a través de apoderada judicial en contra de **LUCY MAGALY ALVAREZ ALBA** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

El valor de la sumatoria indicada en el titulo ejecutivo base de ejecución no coincide con lo indicado como sumatoria tanto en el tercer hecho como en la primera pretensión, debiendo aclarar esta situación.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CONJUNTO CERRADO VALLE DEL ESTE P-H** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUCY MAGALY ALVAREZ ALBA** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a la Dra. **NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA**, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de febrero de 2024 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c94f68b5df3b2615eee1f2627b681d796e64563b5854f3853458adcef947af**

Documento generado en 05/02/2024 12:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00028-00

DEMANDANTE: SUSANA TORRES CRUZ C.C 60.308.092
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GRUESO BAUTISTA C.C 1.095.906.995

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y tramite de la demanda ejecutiva promovida por **SUSANA TORRES CRUZ** a través de apoderado y en contra de **MIGUEL ANGEL GRUESO BAUTISTA**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el apoderado demandante, señala como lugar de notificaciones del demandado en la oficina de Sanidad de la Policía Nacional- metropolitana de Cúcuta, la cual corresponde al barrio Tasajero de la ciudad de Cúcuta, que pertenece a la comuna cinco (5) según la distribución de comunas de la ciudad.

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado no corresponde a específicamente a las comunas tres (3) y cuatro (4) de las cuales es competente esta unidad judicial, sino a la comuna **cinco (5)**, se hace necesario el envío del presente proceso a los jueces competentes.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, al no gozar este Juzgado de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenará su rechazo de plano y se remitirá a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles de Cúcuta, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles de Cúcuta.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd7db6b2c7e6f90497f20a23d735f5b876e8553df6964de85cf430b6ee68894**

Documento generado en 05/02/2024 12:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00029-00

Demandante: YESID JAVIER ROA GONZALEZ C.C 13.959.270

Demandado: NADIA KRUSKAYA SANDOVAL C.C 60.398.600

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **YESID JAVIER ROA GONZALEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **NADIA KRUSKAYA SANDOVAL** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En los hechos cuarto y sexto de la demanda no coincide la fecha que se cita como plazo para el pago de la obligación, debiendo aclarar tal manifestación.
2. En la pretensión 1.1 no coincide lo indicado frente a lo contenido en el titulo base de ejecución.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **YESID JAVIER ROA GONZALEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **NADIA KRUSKAYA SANDOVAL** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora al **Dr. JUAN SEBASTIAN SALAZAR YANEZ**, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 6 de febrero de 2024 a las
7:30 am.

Secretaria

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9a9b191438929be878988c11f7b73262a36662120bde1ada3af42c0f7c75eb**

Documento generado en 05/02/2024 12:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00030-00

Demandante: LUIS ANGEL DARIO DIAZ VERGEL C.C 1.093.784.078
Demandado: VICTOR GARCIA OLIVARES C.C 1.093.751.977

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **LUIS ANGEL DARIO DIAZ VERGEL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **VICTOR GARCIA OLIVARES** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En el quinto hecho, no coincide la fecha de vencimiento del título valor respecto a lo indicado en el escrito demandatorio.
2. No existe claridad sobre los valores solicitados y las fechas indicadas referente a los intereses en acápite de las pretensiones.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **LUIS ANGEL DARIO DIAZ VERGEL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **VICTOR GARCIA OLIVARES** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora al Dr. **GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ**, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 6 de febrero de 2024 a las 7:30 am.

Secretaria.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9426f065bafd1049b6d9eee07f62aaec7d453b24960a0d1c3958ca3152364c9**

Documento generado en 05/02/2024 12:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00031-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR FERNANDEZ C.C 1.092.335.214
DEMANDADO: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO C.C 1.093.739.275

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y tramite de la demanda ejecutiva promovida por **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR FERNANDEZ** a través de apoderado y en contra de **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el lugar de notificaciones del demandado es en la ciudad de Medellín, Antioquia según se evidencia en el folio 003 del título ejecutivo Acta de conciliación numero 1776156 de la Policía Nacional, primer párrafo, tal como se ilustra a continuación:

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1776156

En Cúcuta, a los ocho (08) días del mes de Noviembre de 2021, siendo las 15:00 horas comparecieron ante el Abogado Conciliador EDUARDO NAVARRO AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.177.706 de Ocaña Tarjeta Profesional No. 258631 del C.S.J, inscrito ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CUCUTA, ubicado en la Avenida Demetrio Mendoza con calle 22 y 23 Barrio San Mateo de la Ciudad de Cúcuta y teléfono No. 5754780 ext. 266196, aprobado por la Resolución No. 2376 del 22 de Agosto de 2008, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 del 2001 y el Decreto 1069 de 2015 emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, el señor CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR FERNANDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.092.335.214 de Villa del Rosario, con dirección de notificación en la calle 21 No. 5ª-04 barrio la cabrera, teléfono No. 3102266396, correo electrónico carlitos080386@gmail.com (Convocante); solicita audiencia de conciliación con el señor ALEXANDER PABUENCE GUERRERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.093.739.275 de Los Patios, con domicilio en la ciudad de Medellín, teléfono No. 3102685406, correo electrónico: Alexander.pabuenca1027@correo.policia.gov.co (Convocado) se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan que no es necesaria la presencia de sus abogados.

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado no corresponde a la ciudad de Cúcuta, específicamente a las comunas tres (3) y cuatro (4) de las cuales es competente esta unidad judicial, sino a la **ciudad de Medellín, Antioquia**, se hace necesario el envío del presente proceso a los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa ciudad.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, al no gozar este Juzgado de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenará su rechazo de plano y se remitirá a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los Jueces Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Medellín, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Antioquia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 6 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66439578fe245782068ef12c7e54f9d586ee03c6f497bf757cc3631776816a61**

Documento generado en 05/02/2024 12:09:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**